

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	1100133430662020 00156 00
DEMANDANTE:	DEISY BEATRIZ GÓMEZ, JOSÉ VICENTE VARGAS PARRA – ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN EL DE BRISNY ANDREA VARGAS GÓMEZ Y KENNER ANDRÉS VARGAS GÓMEZ – JENNY PATRICIA VARGAS LEVAZA, NEIDI VIVIANA VARGAS GÓMEZ, ANYI MAGALI VARGAS GÓMEZ, EDWIN ADRIAN VARGAS GÓMEZ, MARÍA DEL CARMEN PARRA DE VARGAS, JOSÉ VICENTE VARGAS CALDERÓN, LIBARDO GÓMEZ BOLAÑOS y DARWIN STIVEN MURILLO PERA
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, ARMADA NACIONAL
ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA

Una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho hace los siguientes requerimientos:

1. De acuerdo a los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y a los 35, 36 y 48 de la Ley 2080 de 2021 la parte actora al presentar la demanda – no sólo debe indicar el canal digital donde pueden ser notificadas las partes y cualquier tercero que deba ser citado al proceso - sino que, simultáneamente, debe enviar por medio electrónico copia del libelo introductorio y de sus anexos a los prenombrados sujetos. De no conocerse dicho canal digital, la parte accionante tiene que acreditar el envío físico de la demanda con sus anexos a la contraparte. Hasta el momento no se ha acreditado tal envío por parte de la parte accionante.
2. Mediante un auto previo a la presente inadmisión de demanda, el Juzgado solicitó al accionante que aportara una documental que de forma clara revelase sobre cuáles pretensiones y con cuáles convocantes se surtió la audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 16 de abril del año en curso, ante la Procuraduría 219 Judicial Administrativa I para asuntos administrativos de Buenaventura, pues el archivo allegado en medio magnético no es legible. Se reitera este pedido.
3. Del mismo modo, se solicita a la parte demandante que justifique el guarismo señalado en la demanda como perjuicios materiales (origen y parámetro que lleva a formular dicho monto).

PROCESO: 1100133430662020 00156 00
DEMANDANTE: DEISY BEATRIZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, ARMADA NACIONAL
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA

4. Se le requiere a la parte actora para que indique, si respecto a la acreditación de la legitimación por activa del señor José Vicente Vargas Calderón para este proceso, ha recogido nueva información, fuera de la aportada con la demanda.

En virtud de lo anterior la demanda será inadmitida, y se concederá el término previsto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 para su corrección, so pena de rechazo.

Con base en lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por DEISY BEATRIZ GÓMEZ HOYOS Y OTROS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, ARMADA NACIONAL, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de diez (10) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ**

Firmado Por:

**MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ
JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb1cd9964aa1a02005f2c7b16ecaf2a5c64a4cf7f031383de1b9706855c82728

Documento generado en 18/02/2021 11:19:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**